Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Proceso Sucesión intestada
Demandante: **ADIELA VELARDE GUTIERREZ**
Causante: **ANA MARIA RIVERA**
Demandado: EDINSON BOTINA RIVERA Y INDETERMINADOS.
Radicado: 2021 – 00241 - 00

ALEX JULIAN ARROYAVE CERON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION consagrado en los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, contra al auto interlocutorio Nº.2118 del 21 de septiembre de 2022 emitido por este despacho, el cual me permito sustentar con conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- : Mediante auto interlocutorio Nro.880 del 31 de mayo de 2021, fue declarado abierto el proceso de sucesión en referencia en el cual en el mismo también ordenan en su numeral sexto oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALAES “DIAN”.

2.- Mediante auto interlocutorio 1179 del 02 de agosto de 2021, en el que se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALAES “DIAN”, a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

3.- El día 08 de agosto de 2021, se le solicitó a este despacho se entregara el oficio de comunicación a DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALAES “DIAN”, con fin de radicarlo en la entidad sin respuesta alguna por parte de esta dependencia judicial.

4.- En el mes de octubre de 2021, el suscrito se acercó personalmente a esta dependencia con el objeto de que se me entregara la comunicación a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALAES “DIAN”, siendo enviada erróneamente a otra dirección electrónica por el funcionario de turno.

5.- Mediante auto interlocutorio Nº.299 del 15 de febrero de 2022, se requiere por segunda vez a la parte demandante, el cual ordenaba los siguiente: “*con el fin de que se sirvan informar al Despacho judicial si la causante ANA MARIA RIVERA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía 4525482 de Popayán Cauca, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada*”, donde también manifiesta el despacho que los oficios del

emplazamiento y oficiar a la DIAN, fueron remitidos desde el 16 de noviembre de 2021.

6.- El día 18 de febrero de 2022, el suscrito de dispuso a obedecer lo ordenado mediante auto interlocutorio Nº.299 15 de febrero de 2022, el cual se le allego la comunicación a la DIAN con radicado N°.R-000158 en dos folios, el cual se le remitió al despacho.

7.- El día 08 de agosto de 2022, se envió la respuesta de la DIAN del oficio Nº.11752022901929 en la que manifiestan que la señora ANA MARIA RIVERA, *se encontrándose que no se determina base para ser declarante*, por tanto, está a paz y salvo con la entidad, respuesta trasladada al despacho judicial a través de su dirección electrónica j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se dio cumplimiento por lo ordenado en el auto interlocutorio Nº.1670 del 03 de agosto de 2022.

8.- Mediante auto interlocutorio Nº.2118 del 21 de septiembre de 2022, el despacho judicial resolvió decretar el desistimiento tácito y archivando el proceso, según lo señalado por el despacho por no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el auto interlocutorio Nº.1670 de 03 de agosto de 2022, situación está que es imprecisa puesto que el despacho no ha tenido en cuenta el correo electrónico enviado desde el día 08 de agosto de la presente anualidad, con la respuesta de la DIAN y el memorial elevado, por tanto no es procedente decretar el desistimiento tácito del presente proceso judicial puesto que se actuó en la oportunidad legal.

9.- El despacho no tuvo en cuenta el escrito en que se acompañó los anexos correspondientes, como lo es la respuesta de la **DIAN** allegados al juzgado para el día 08 de agosto del presente año, siendo improcedente el decreto de desistimiento tácito vulnerando el articulo 317 literal C en la que reza lo siguiente: *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La decisión proferida a través del auto interlocutorio Nº.2118 del 21 de septiembre de 2022, desconoció los presupuestos procesales y jurisprudenciales respecto al desistimiento tácito que en estricto sentido hace parte del listado del contenido del artículo 317 lateral c del C.G.P, el cual no se tuvo en cuenta por parte de este despacho, incurriendo en un error en apreciar lo establecido en el estatuto procesal, dando la terminación anormalmente el proceso sin la causa que la justifique, pues no existe desinterés de la parte actora en el proceso en referencia, pues como bien se demuestra el despacho no se tomó el tiempo en observar la bandeja de entrada de su correo electrónico, donde se puede observar el arribo de los mensajes allegados a esta dependencia, pues como se dijo en los antecedentes procesales anteriormente, esta defensa envió a través de su dirección electrónica el día 08 de agosto de 2022, el oficio y anexos correspondientes a lo solicitado por el juzgado.

El recurso de apelación procede subsidiariamente contra el anterior auto en el eventual caso de continuar el despacho en el error, toda vez que se trata de la configuración de una terminación anormal contenida en el artículo 317 literal e del Código General del Proceso, el cual es susceptible de apelación y, por tanto, subsidiariamente podrá elevarse en asunto:

se ha dispuesto jurisprudencialmente en los casos de los recursos de apelación subsidiaria como bien se argumenta de la siguiente manera:

> *"La doctrina admite que el recurso de apelación hace parte de la garantía general y universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de grado superior revise y corrija los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el a-quo. Su procedencia se determina en los estatutos procesales, atendiendo a la naturaleza propia del proceso y de la providencia y la calidad o el monto del agravio inferido a la respectiva parte. La naturaleza propia del recurso de apelación, según la delimitación conceptual que se ha hecho, se acomoda a las exigencias del principio de igualdad que consagra el art. 13 de la Constitución, pues constituyendo un mecanismo o garantía general de impugnación no le es dable al legislador, en principio, establecer diferentes tratamientos en relación con los sujetos procesales intervinientes en el correspondiente proceso judicial; en otras palabras, las condiciones y requisitos para tener derecho al recurso de apelación deben ser uniformes para dichos sujetos".*

Por ello, el Auto que decreta el desistimiento tácito es susceptible del recurso de apelación, con base en las pruebas que obran dentro del presente expediente.

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa al despacho, revocar auto interlocutorio Nº.2118 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y archivó del proceso en referencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir con el mismo criterio judicial y no concederse el recurso de reposición, solicito se conceda el recurso de apelación aquí interpuesto, en los términos del artículo 317 literal e, en concordancia con numeral 10 del artículo 321 del Código General del Proceso

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

De conformidad con lo dictaminado por los artículos 318 del Código General del Proceso, la accionada se encuentra dentro del término legal para proponer el presente recurso, siendo el mismo tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que decreto el desistimiento tácito y que resolvió archivar el presente

proceso.

El acto de notificación del auto interlocutorio Nº.2118 del 21 de septiembre de 2022, fue notificado en estados electrónicos el día 22 de septiembre de 2022, por lo que el vencimiento del término responde al 27 de septiembre de 2022.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

artículo 317 literal C del C.G.P, *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*; como bien se dijo en la sustentación del presente recurso se interrumpió el termino el día 08 de agosto de 2022, fecha en la que se envió al despacho judicial la respuesta de la DIAN a través de su dirección electrónica, siendo que la notificación de la providencia fue el día 03 de agosto de 2022.

literal c del artículo 317 dice lo siguiente: *la providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.*

PRUEBAS

Pantallazo del envió de la dirección electrónica con fecha del 08 de agosto de 2022, allegando la respuesta de la DIAN al despacho y el cual se puede constatar con la fecha de envío a la dirección electrónica del juzgado.

ALEX JULIAN ARROYAVE CERON
C.C No 10.294.477 de Popayán
T. P No 301.183 del C. S. de la J.

Gmail - ALLEGO RESPUESTA DE LA DIAN

Gmail Alex Julian Arroyave Ceron <arroyaveabogado@gmail.com>

ALLEGO RESPUESTA DE LA DIAN

Fernando Mera Velasco <fernimera7@hotmail.com> 8 de agosto de 2022, 14:46
Para: Alex Julian Arroyave Ceron <arroyaveabogado@gmail.com>

Doctora
GLADIS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

Referencia: Allego respuesta de la Dian

Proceso Sucesión intestada
Radicado: 2021 – 00241 - 00
Demandante: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
Causante: ANA MARIA RIVERA
Demandado: EDINSON BOTINA RIVERA Y INDETERMINADOS.

ALEX JULIAN ARROYAVE CERON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar a este despacho la respuesta adjunta en formato pdf de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS al radicado el día 18 de febrero de la presente anualidad, con N°.R-000158 en dos folios, obedeciendo y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto interlocutorio N°.1670 del 03 de agosto de 2022, en que requiere a la parte actora con el objeto de allegar documento idóneo, lo anterior con el fin de continuar con la siguiente etapa procesal
ANEXOS

Adjunto oficio N°.11752022901929 de la DIAN

SOLICITUD Y ANEXO - 2021-241.pdf
518K Ver como HTML Explorar y descargar

INDETERMINADOS.

ALEX JULIAN ARROYAVE CERON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar a este despacho la respuesta adjunta en formato pdf de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS al radicado el día 18 de febrero de la presente anualidad, con N°.R-000158 en dos folios, obedeciendo y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto interlocutorio N°.1670 del 03 de agosto de 2022, en que requiere a la parte actora con el objeto de allegar documento idóneo, lo anterior con el fin de continuar con la siguiente etapa procesal
ANEXOS

Adjunto oficio N°.11752022901929 de la DIAN

VER MENSAJE COMPLETO

SOLICITUD Y ANEXO - 2021-...
PDF

yo 8 de ago.
para J02cmpayan

De Alex Julian Arroyave Ceron
arroyaveabogado@gmail.com

Para J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 8 de ago. de 2022, 14:48